

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca veinticinco (25) de
noviembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-1384

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de ANDRES GIOVANNI PEÑUELA HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 3.199.992 de Tenjo, C/marca, domiciliado en el municipio de Facatativá, C/marca., en contra de MARTHA ISABEL MANRIQUE RINCON, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.099.967, con domicilio ubicado en la CALLE 5 C # 18 A-37 CASA 27 BLOQUE 26 CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTO MADRID del municipio de Madrid, C/marca, por las siguientes cantidades de dinero:

Letra

1.-) Por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/Cte. (38.000.000\$), correspondiente al capital de la letra aportada.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

3.- NIEGA LA ORDEN DE PAGO por el cobro de intereses de plazo, por no, encontrarse establecidos en el título

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

TENGASE al abogado(a) JUAN SEBASTIAN MARTINEZ GALVIZ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3928430361342f39960786f02c34c080e5d947c989d6850315ebbab4fd4e25c**

Documento generado en 27/11/2022 10:32:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**